



## RESOLUCIÓN-SE-009-No.-048-CG-UNA E-R-2020

### COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el literal e) artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establece: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”;*

- Que, los literales e) y f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establecen: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público; (...)”*;
- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*;
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”*;
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”*;



- Que, la LOES, en el primer inciso de su Artículo 55 prescribe: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”*;
- Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”*;
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNA E, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala: *“De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar: 1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso electoral se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.(...)”*
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNA E señala que: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNA E, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNA E mientras dure el período de transición. (...)”*;
- Que, la disposición transitoria segunda de la misma norma establece que: *“La Comisión Gestora convocará a los procesos de elección de sus representantes, quienes pasarán a integrar el máximo Órgano Colegiado Superior, en los porcentajes de representación establecidos en*



*la Ley Orgánica de Educación Superior y normas internas de la Universidad. La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.”*

- Que, la disposición transitoria cuarta, de la Ley ibídem establece que: *“En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora”;*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, el cual en su Artículo 6 denominado: *“Atribuciones y responsabilidades”*, en su literal a) establece lo siguiente: *“a) Asumir las funciones de máxima autoridad como órgano colegiado superior de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de acuerdo a lo establecido en la LOES”;*
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-081-CG-UNAE-R-2019, de 20 de diciembre de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, en su artículo único, designó como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad Nacional de Educación – UNAE, al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional de Educación, mientras dure el periodo de transición establecido en la Ley;
- Que, mediante oficio N.° UNAE-REC-2020-0327-O de 14 de Agosto de 2020, el Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz presentó su renuncia a la designación como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Acuerdo N.° SENESCYT – 2020 - 066 de fecha Quito 28 de agosto de 2020, el Sr. Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante Aldo Alfredo Maino Isaías, Acuerda:



*“Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Dr. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.*

*Artículo 2.- Aceptar la renuncia de Diego Fernando Roldán Monsalve, como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, agradeciéndole por los servicios prestados.*

*Artículo 3.- Designar y ratificar, según corresponda, como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de conformidad con el siguiente detalle:*

*En calidad de miembros internos:*

- 1. PhD. Stefos Efstathios;*
- 2. PhD. Silvia Maribel Sarmiento Berrezueta;*
- 3. Msc. Marco Vinicio Vásquez Bernal;*
- 4. Abg. César Augusto Salinas Molina, quien actuará como Secretario de la Comisión;*

*En calidad de miembros externos:*

- 5. PhD. Carlos Wilfrido Guevara Toledo;*
- 6. El Ministro de Educación o su delegado permanente (...)*

Que, mediante resolución N° RESOLUCION-SE-006-No.-035-CG-UNAE-R-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE ratificó al PhD. Stefos Efstathios en calidad de Presidente de dicho órgano y Rector de la Universidad Nacional de Educación Subrogante, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.

Que, el artículo 7 del Estatuto de la UNAE dispone: *“Cogobierno y Acción Afirmativa.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución: profesores, estudiantes, y personal no académico, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. La Universidad Nacional de Educación, en la conformación de sus órganos colegiados, asegura los principios de acción afirmativa al promover los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico y autocrítico y el cumplimiento de las leyes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política o cualquier otra de similar índole”.*

Que, el artículo 162 del Estatuto de la UNAE prescribe: *“Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera:*

- a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria;*
- b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quién la va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto;*
- e) En la Junta Electoral deben estar representados todos los estamentos;*
- d) Los fines de la Junta Electoral son democracia, transparencia, imparcialidad;*
- e) La Junta Electoral debe conformarse con equidad en cada estamento;*
- f) La Junta Electoral es el organismo democrático de la Universidad encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta Junta estarán establecidas en la normativa vigente para el efecto;*



- g) *La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNA E. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral;*
- h) *La elección de Rector y Vicerrectores se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o su equivalente de su carrera; y, del personal no académico con nombramiento permanente. No se permitirán delegaciones gremiales;*
- i) *La UNA E garantiza existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus directivas conforme a sus estatutos, caso contrario, el Consejo Superior Universitario convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática;*
- j) *La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 20% del total del personal académico con derecho a voto;*
- k) *La votación del personal no académico para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de la UNA E equivaldrá a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voto;*
- l) *Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos más el de los estudiantes y más el del personal no académico;*
- m) *Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes a los votos nulos, blancos y ausencias;*
- n) *Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal;*
- o) *En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora y vicerrectores/as quienes obtengan el número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón;*
- p) *De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Superior Universitario convocará en un término de 10 (diez) días un nuevo proceso, días que serán contados a partir de la fecha en que se realizó la segunda vuelta;*
- q) *En la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la Universidad se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de grupos históricamente excluidos;*
- y,
- r) *El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”*



Que, la Comisión Gestora de la UNAE mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de fecha 15 de octubre de 2020, expide el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación – UNAE.

Que, El Artículo 4 del Reglamento de Elecciones determina: *“Órganos electorales.- Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación:*

- a.- Junta Electoral,*
- b.- Tribunal de Apelaciones; y,*
- c.- Juntas Receptoras del Voto.”*

Que, el Artículo 5 de la norma citada establece: *“La Junta Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.*

*Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:*

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

*Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.*

*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad.”*

Que, El Artículo 9 del Reglamento de elecciones determina: *“Tribunal de Apelaciones.- Será designado por el Consejo Superior Universitario, en el mismo acto en el que designe a la Junta Electoral, y será el órgano encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del proceso electoral para la elección de los representantes de los distintos estamentos al Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.*

*Para la designación de los miembros del Tribunal de Apelaciones, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos principales y sus suplentes y el Consejo Superior Universitario los designará como miembros del Tribunal, el cual estará integrado por un*



*profesor titular, quien lo presidirá, un representante de los estudiantes, y un representante de los servidores y trabajadores de la Universidad.*

*Cada miembro del Tribunal de Apelaciones tendrá su suplente. Lo presidirá el docente titular, y, actuará como secretario del Tribunal de Apelaciones un servidor del área jurídica de la universidad, quien deberá contar con el título profesional de abogado, quien será externo al Tribunal. Todos los integrantes del Tribunal tendrán voz y voto excepto el Secretario.”*

Que, *el Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Art. 15 dispone: “De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de representantes del personal académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNA E, cada uno con su respectivo alterno, elegidos en lista observando la paridad de género.”*

*La lista deberá estar conformada con profesores titulares, preferentemente con uno de cada carrera.*

Que, *el citado Reglamento en el Art. 16.- dispone: “Requisitos.- Los candidatos a representantes docentes ante el Consejo Superior Universitario deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser profesor titular de la Universidad Nacional de Educación.*
- b) Estar en goce de sus derechos de participación.*
- c) Aceptación escrita de la candidatura.*
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.*
- e) Haber mantenido una calificación promedio de al menos ochenta por ciento (80%) en su evaluación de desempeño en sus últimos cuatro semestres de actividades académicas, consecutivos o no.*
- f) Presentar un plan de trabajo para la candidatura.*
- g) Acreditar al menos el diez por ciento 10% de respaldo del padrón electoral ponderado.”*

Que, *el Artículo 19 del Reglamento de Elecciones dispone: “De las candidaturas.- Para conformación del Consejo Superior Universitario se designarán el número de tres (3) candidatos con sus respectivos alternos, en lista, la que deberá ser conformada preferentemente observando la paridad de género.”*

Que, *La norma antes referida en su Artículo 20, establece: “Requisitos.- Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Aceptación escrita de la candidatura;*
- c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;*



- d) *Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- e) *Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera o programa que curse;*
- f) *Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;*
- g) *Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;*
- h) *No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.”*

Que, el Artículo 23 del Reglamento de elecciones establece: *“De las candidaturas.- Para la conformación del Consejo Superior Universitario, se designarán el número de representantes del personal no académico que será definido en la convocatoria del proceso electoral con base en lo establecido en el Estatuto de la UNAE, con sus respectivos alternos, quienes, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, no participarán en las decisiones de carácter académico. Los postulantes inscribirán sus candidaturas en forma individual.”*

Que, el Reglamento de Elecciones en su Artículo 24 establece: *“Requisitos.- Para ser electo como representante del personal no académico ante el Consejo Superior Universitario, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Estar en goce de los derechos de participación.*
- b) *Aceptación escrita de la candidatura.*
- c) *Contar con nombramiento permanente para el caso de los servidores públicos y contrato indefinido para el caso de los trabajadores y laborar en la Universidad al menos un año de forma ininterrumpida, en cualquiera de sus dependencias.*
- d) *No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en los últimos dos (2) años antes de su postulación.*
- e) *Acreditar al menos el diez (10%) de respaldo del padrón electoral del estamento que representan.*
- f) *Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura.”*

Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación en su Artículo 27, establece: *“Convocatoria a elecciones.- El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones, y designará a los miembros de la Junta Electoral para el respectivo proceso electoral.*

*Cuando se trate de elecciones para la designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, previamente definirá el número de representantes de los estudiantes y personal académico y no académico de la Universidad, a elegirse como miembros del Consejo Superior Universitario con base en lo establecidos en el Estatuto de la UNAE, y, designará a los miembros del Tribunal de Apelaciones.*



*La convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación local y nacional, así como en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás medios electrónicos.*

*La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse al menos en el término de sesenta (60) días antes la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.*

*La convocatoria deberá contener:*

*El inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (manual, electrónica y/o virtual).*

- 1. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado.*
- 2. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral.*
- 3. Cronograma del proceso electoral, que deberá contener al menos la siguiente información:*
  - a. Fecha de publicación de padrones electorales con la indicación del medio a través del cual se publicará.*
  - b. Período de recepción de observaciones a los padrones electorales por parte de la Junta Electoral.*
  - c. Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas y/o listas.*
  - d. Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas y/o listas.*
  - e. Fecha de publicación de candidaturas y/o listas calificadas con la indicación del medio a través del cual se publicará.*
  - f. Período para desarrollo de campaña electoral.*
  - g. Fecha, horario y lugar para la votación.*
  - h. Período de presentación de impugnaciones a resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente.*
  - i. Fecha de publicación de resultados finales.*
  - j. Fecha de proclamación de los ganadores.”*

- b) Que, por disposición del Sr. Presidente (S) de la Comisión Gestora, mediante correo electrónico institucional se convoca a sus miembros a Sesión Extraordinaria de Comisión Gestora.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de la Educación - UNAE; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación - UNAE, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación; y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:



#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Convocar a elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.-** Aprobar el Cronograma de elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, el mismo que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Designar para que actúen dentro de este proceso eleccionario a las autoridades electorales nombradas para las elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 4.-** Sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la UNAE, el presente Cronograma será aplicado para el Proceso de elecciones de los representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Junta Electoral.

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal de Apelaciones.

**CUARTA.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Directora de Comunicación de la UNAE a efecto de que se publique la convocatoria a elecciones conforme se encuentra establecido en el Art. 27 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

**QUINTA.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento, trámite, y respectiva publicación.



### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinte.

PhD. Stefos Efstathios  
**PRESIDENTE (S)**  
**COMISION GESTORA - UNAE**

Abg. César Salinas Molina  
**SECRETARIO**  
**COMISIÓN GESTORA – UNAE**

## Anexo 1

	<b>CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>	<b>DIAS</b>
1	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	21/10/2020	21/10/2020	1
2	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA DE ELECCIONES	23/10/2020	23/10/2020	1
3	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES MEDIANTE PAGINA WEB INSTITUCIONAL Y EN IMPRESO EN LAS DISTINTAS UNIDADES ACADÉMICAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION	23/10/2020	23/10/2020	0
4	OBSERVACIONES A LOS PADRONES ELECTORALES PROVINCIONALES	26/10/2020	27/10/2020	2
5	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES OFICIALES	28/10/2020	29/10/2020	2
6	PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS	30/10/2020	30/10/2020	1
7	CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS	5/11/2020	5/11/2020	1
8	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	6/11/2020	6/11/2020	1
9	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	9/11/2020	10/11/2020	2
10	FECHA DE CAMPAÑA ELECTORAL	11/11/2020	9/12/2020	22
11	CIERRE DE CAMPAÑA ELECTORAL	10/12/2020	11/12/2020	2
12	<b>FECHA DE VOTACIÓN</b> <b>LUGAR DE VOTACIÓN:</b> CAMPUS UNIVERSITARIO Y CENTROS DE APOYO <b>HORA DE VOTACIÓN:</b> 08H00 A 17H00 <b>MODALIDAD:</b> PRESENCIAL (MANUAL); VIRTUAL	14/12/2020	14/12/2020	1
13	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONAL	14/12/2020	14/12/2020	0
14	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	15/12/2020	16/12/2020	2
15	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	17/12/2020	18/12/2020	2
16	TIEMPO DE ESPERA PARA SEGUNDA VUELTA	21/12/2020	28/12/2020	5
17	VOTACIÓN SEGUNDA VUELTA	29/12/2020	29/12/2020	1
18	PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS SEGUNDA VUELTA	29/12/2020	29/12/2020	0
19	PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	30/12/2020	31/12/2020	2
20	RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES	4/1/2021	5/1/2021	2
21	PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE RESULTADOS	6/1/2021	6/1/2021	1
22	POSESIÓN DE AUTORIDADES	7/1/2021	7/1/2021	1
23	DÍAS TOTALES DEL PROCESO			52